

Proyecto de Ley N° 5094/2022-CR



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2023 "Año de la paz, la unidad y el desarrollo"



LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE VENTAS - IGV EN LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO EN LA REGIÓN JUNÍN; Y, OTRAS PROVINCIAS Y REGIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N°27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

El Congresista de la República Ilich Fredy López Ureña, por intermedio del Grupo Parlamentario "Acción Popular", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE VENTAS - IGV EN LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO EN LA REGIÓN JUNÍN; Y, OTRAS PROVINCIAS Y REGIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N°27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley N°27307, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Se incorpora el párrafo 13.3 en el artículo 13 de la Ley N°27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, con la siguiente redacción:

Lima, 18 de mayo de 2023

www.congreso.gob.pe

"Artículo 13. Impuesto General a las Ventas

[...]

13.3. Para efectos de este artículo son aplicables los requisitos dispuestos en el párrafo 11.2 del artículo 11 de la presente ley, excepto para las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en las provincias y departamentos señalados en el numeral 3.1 en el artículo 3 de la Ley N°27037

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la ejecución de la Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, a fin de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único.

Las autoridades competentes de los distintos niveles de Gobierno, de conformidad a sus funciones y atribuciones, dictarán las normas reglamentarias y demás que corresponda, de conformidad a la Ley.

Luis Aragón C.
Ivan Alon
Eduin Martínez
DNI 293374343
Wilson Soto Patados
Jose Alberto Arriola Tueros
DANIEL AGUIRRE

CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
FRANCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Lima, 18 de mayo de 2023

www.congreso.gob.pe

Congreso de la República
JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2023 "Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

**ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de mayo de 2023

www.congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, fue promulgada el 30 de diciembre 1998, en la cual se establecían beneficios para las personas naturales, sociedades conyugales, sociedades indivisas y personas jurídicas, ubicadas en la Amazonía con el objetivo de establecer un desarrollo sostenible e integral de la Amazonía; es decir, los contribuyentes gozarán de exoneración del IGV.

Ahora bien, se busca impulsar luego de 17 años aproximadamente el beneficio de la ley de promoción de la inversión en la Amazonía, a través de mecanismos legales a fin que las empresas con domicilio fuera del ámbito de la Amazonía puedan facturar por los servicios brindados en la exoneración del pago del IGV, debido a que, es un insumo básico para dinamizar y consolidar las actividades económicas y el acceso a todo servicio básico.

Asimismo, la presente propuesta busca que se logre materializar el cumplimiento de la exoneración del pago del impuesto general de ventas - IGV en la provincia de Chanchamayo y Satipo en la región Junín y, otras provincias y regiones que se encuentren en el artículo 3, de la ley N°27037, ley de promoción de la inversión en la Amazonía, toda vez que se podrá obtener beneficios económicos para el desarrollo en diversas zonas en la Amazonía.

La selva central tiene potencial económico y este debe ser revalorado para el desarrollo de sus pobladores. Ante ello, el Gobierno debe desarrollar e impulsar políticas de Estado a favor del fortalecimiento del sector agrario rural en la selva central, la cual fue abandonada por muchos años sin incentivar la inversión y producción en diversos campos económicos.

Cabe mencionar que, para obtener los beneficios de la exoneración, la Ley N°27037 exige el cumplimiento de ciertos requisitos tal como se indica en el numeral 11.2. del artículo 11 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N°27037, el cual sostiene lo siguiente:

"Artículo 11. Alcance de actividades y requisitos¹

11.2. Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al setenta por ciento"

Se debe tener en cuenta que, la modificación del presente proyecto, permitirá revertir positivamente los niveles de ingreso y calidad de vida de la población en la Amazonía, en aplicación del beneficio que otorga la Ley N°27037; no obstante, se debe tener en cuenta que no afectará de forma negativa el espíritu de la ley; puesto que, no existe una real necesidad de que la persona jurídica que presta este servicio, deba estar domiciliada en la Amazonía.

El presente proyecto no altera la esencia de la Ley N°27037, toda vez que su objetivo primordial sigue siendo el beneficio de los usuarios finales en concreto porque permite que las empresas con domicilios fuera del ámbito de la Amazonía facturen por los servicios brindados en la exoneración del pago del IGV, considerando que la energía eléctrica es un servicio básico estratégico; y, que en definitiva es un insumo primordial para dinamizar y consolidar las actividades económicas y acceso a todo servicio elemental.

Al respecto, algunos servicios básicos son prestados por empresas que no se encuentra inscritas en registros públicos de la Amazonía, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, Ley N°27037; y, en consecuencia, se encuentran gravados con el IGV, por lo que la presente Ley busca complementar y permitir el acceso de los servicios eléctricos y sistemas de comunicación en los pueblos de la Amazonía, exonerados del IGV.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A nivel nacional existe una gran necesidad de contar con servicios básicos eléctricos, especialmente en zonas rurales. Es así que, en este contexto la Ley N°27037 tiene por objeto promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con exoneraciones tributarias o incentivos fiscales para estimar y dinamizar las actividades económicas de los agentes económicos que

¹ Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, Ley N°27037

actúan en condiciones adversas, como son desintegración vial ausencia de infraestructura de apoyo a la producción.

Asimismo, los beneficios tributarios que se indican en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley N°27037, los contribuyentes deberán entre otros tener el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registro Públicos, y sus activos y/o actividades se deben encontrar y realizar en la Amazonía, en un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del total de sus activos y/o actividades.

Se debe tener en cuenta que, los agentes económicos de la Amazonia podrán dinamizar el desarrollo de sus actividades tanto para la producción y servicio. Aquello, se podrá ver reflejado en los ingresos tributarios; no obstante, todo lo señalado se debe realizar con eficiencia y eficacia, a fin de optimizar los recursos y poder utilizarlos nuevamente en una futura inversión.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley de promoción e inversión en la Amazonía, Ley N°27037
- Decreto Supremo N°103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia
- Decreto Supremo N°055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino promueve el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.